



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DIVISORIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00181-00

DEMANDANTES: DENEVIS HERCILIA RICO ROMERO, MILENA SAGRARIO RICO ROMERO, ORLANDO ANTONIO RICO ROMERO, WILMER ANTONIO RICO ROMERO Y CIRO REY RICO ROMERO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RICO ROJAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al parangonarse el auto inadmisorio del 15 de agosto de 2023 con el escrito de subsanación, se devela que no se conjuró el yerro evidenciado en la demanda, porque el dictamen pericial no indica cómo se va a realizar la partición de los bienes objeto de división material, dado que no se señala como se repartirán entre los comuneros las hijuelas compuestas por los dos predios que integran la indivisión, con lo que se incumple los dictados del artículo 406 del C.G.P., de manera que se rechaza la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa especial de divisoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA